



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14. - TELEFONOS, 76307 Y 14385

Año CGLXXVI.—Tomo IV

Barcelona, Sábado, 13 Noviembre 1937

Núm. 317.—Página 521

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden dictando las condiciones que habrán de reunir los funcionarios de la Administración Central, para tener derecho al percibo de indemnización por desplazamiento, y fijando la subvención a percibir por los mismos desplazados de Madrid, etcétera.—Página 522.

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden Circular creando en el Cuerpo de Sanidad Militar la Sección de Odontología, para cuyo ingreso será preciso una oposición entre odontólogos titulados.—Página 522.

Otra disponiendo que sea también de aplicación a los Delegados políticos de la Dirección general de Carabineros lo dispuesto en el art. 16 del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 21 de Octubre último. Página 523.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden fijando el domicilio del Banco de España y los servicios anejos del mismo relacionados con la Administración Central en Barcelona, y dejando sin efecto la prohibición de realizar transferencias de fondos contenidas en las disposiciones sobre restricción en el uso de las cuentas corrientes y depósitos en las condiciones que se establecen.—Página 523.

Otra dictando normas a que habrán de ajustarse las Consejerías provinciales de Abastecimientos en lo que respecta a la fijación de precios máximos de tasa para la compra-venta de artículos de primera necesidad.—Página 523.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes relativas a retiros, bajas en la disuelta Guardia Nacional Republicana y los pertenecientes al Ejército por las causas que se indican, del personal figurado en las correspondientes relaciones que se insertan.—Página 523.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana y se le formalice la correspondiente propuesta de retiro al Guardia segundo del referido Instituto don Vicente Martínez Aldeguer, por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas. Página 525.

Otra ídem ídem. Bartolomé Guerri Soliveries.—Página 525.

Otra ídem ídem. José Bonachera Martínez.—Página 525.

Otra disponiendo causen baja con pérdida de todos sus derechos por desafección al régimen, el personal de Jefes y Oficiales comprendido en la relación que se inserta. — Página 525.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Orden disponiendo se libre al Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) la cantidad de 42.000

pesetas como segunda y última mitad de la subvención concedida con destino a la construcción de edificios escolares.—Página 525.

Otra ídem ídem al Ayuntamiento de Cortes de Pallás (Valencia), la cantidad de 20.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida para construcción de edificios escolares.—Página

Otra ídem ídem a la Asociación Benéfico Cultural "Pro-Infancia" de Cartagena (Murcia), la cantidad de 42.000 pesetas como segunda y última mitad de la subvención concedida para construcción de edificios escolares. Página 526.

Otra aprobando el Proyecto y Presupuesto para la construcción por el Estado de un refugio en el Grupo Escolar "Ignacio Bolívar", de Chamartín de la Rosa (Madrid).—Página 526.

Otra encargando al Sindicato de Maestros Nacionales F. E. T. E. (U. G. T.), Sección de Castellón, de la Habilitación del Magisterio Primario, de los partidos que se citan y aprobando la designación para tales cargos a los señores que se mencionan.—Página 526.

Otra ídem ídem la Asociación provincial de Trabajadores de la Enseñanza de Badajoz en Castuera (U. G. T.), de la Habilitación del Magisterio Primario de la provincia de Badajoz, y aprobando la designación para tales cargos a los señores que se citan.—Página 527.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden disponiendo quede en situación de excedente activo el Jefe de Ne-

*gociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento, don Antonio Fernández de Velasco y Calvo, por haber sido nombrado para otro cargo.—Página 527.*

## ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.—CUERPO DE SEGURIDAD

**Y ASALTO.**—Confirmación de ascensos, rectificación de antigüedades y de errores en lo que respecta a ascensos del personal comprendido en las relaciones que se insertan.—Página 527.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombramientos, sanciones y anulación de las mismas, del

*personal docente que se indica, en las disposiciones que se insertan.—Página 528.*

*Convirtiendo en Escuelas Nacionales las preparatorias instaladas en el Instituto de Segunda Enseñanza de Guadalajara.—Página 529.*

ANEXO ÚNICO.—Anuncios de previo pago. Edictos. Requisitorias.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmos. Sres.: El natural acatamiento que los funcionarios públicos vienen obligados a prestar a las disposiciones emanadas del Poder legalmente constituido, determina que gran número de ellos, en cumplimiento de la Orden de esta Presidencia de fecha 6 de Septiembre próximo pasado sobre evacuación de Madrid, se vean en la necesidad de abandonar dicha capital, trasladando su residencia con carácter temporal a otras ciudades para continuar prestando los servicios inherentes a su peculiar función. De otra parte, las circunstancias de la guerra, han determinado que bastantes funcionarios, pertenecientes a plantillas de localidades hoy en poder de los facciosos, evacuaran las mismas oportunamente para presentarse a las autoridades respectivas de la zona leal, sin reparar en si el cumplimiento de ese deber representaba o no sacrificio en el orden económico.

No puede permanecer indiferente el Gobierno de la República a las circunstancias que en ambos casos se producen y que, cuando menos, originan a los funcionarios, de sueldo modesto en su mayoría, quebrantos económicos que, en la medida de lo posible, ha de procurar atenuar.

A tal fin, esta Presidencia se ha servido disponer:

**Primero.** Se declara comprendidos, dentro del derecho al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936:

1.º A los funcionarios civiles de la Administración Pública que, con carácter circunstancial, hayan sido desplazados de Madrid y presten sus servicios en organismos o dependencias de Barcelona o Valencia.

2.º A los que presten servicios en cualquier ciudad de la zona leal, como evacuados de otras que hayan sido ocupadas por las fuerzas facciosas. Para el disfrute de este beneficio será preciso recaiga resolución por Orden ministerial a base de petición formulada por los interesados, los cua-

les deberán aportar la necesaria justificación en apoyo de su derecho.

**Segundo.** Se concede derecho al percibo de una subvención por desplazamiento, de cinco pesetas diarias, a todos los funcionarios públicos de carácter civil que, procedentes de las diversas plantillas de Madrid, presten actualmente servicios, como consecuencia de la aplicación de la Orden de 6 de Septiembre próximo pasado en el resto del territorio leal al régimen legalmente constituido.

**Tercero.** El abono de esta indemnización a los funcionarios a quienes la misma alcance, se hará por los Habilitados respectivos, previa la formación de las correspondientes nóminas, debidamente justificadas y con aplicación a los mismos conceptos presupuestos a que se imputa el abono de la subvención concedida por la Orden ministerial de 26 de Noviembre de 1936 a los funcionarios de la Administración Central.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Noviembre de 1937.

J. NEGRIN

Señores Ministros.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: A los fines de proceder a la organización del servicio de Odontología en los de Sanidad Militar,

He dispuesto:

**Artículo 1.º** Se crea en el Cuerpo de Sanidad Militar la Sección de Odontología, que tendrá por misión atender a la asistencia odontológica de las fuerzas del Ejército.

**Art. 2.º** El ingreso en esta Sección del Cuerpo de Sanidad Militar será mediante oposición convocada al efecto entre odontólogos titulados. Las condiciones de admisión a la convocatoria serán las mismas que las exigidas a los médicos, para tomar parte en las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar.

**Art. 3.º** Se conceden a los odontólogos militares tres categorías, que son, las de Teniente, Capitán y Ma-

yor, correspondientes a los mismos empleos en el Ejército, siendo la de Teniente odontólogo la de ingreso y pasando a categorías superiores por turno riguroso de antigüedad y con ocasión de vacante.

**Art. 4.º** El personal perteneciente a la Sección de Odontología del Cuerpo de Sanidad Militar se gobernará por el mismo Reglamento de los médicos militares del Cuerpo de Sanidad Militar, sin más diferencias que las inherentes a su función.

**Art. 5.º** La plantilla de esta Sección estará constituida por 45 Tenientes, 10 Capitanes y un Mayor.

**Art. 6.º** La oposición a que se refiere el art. 2.º se ajustará a las siguientes normas:

a) Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional, acompañadas, las del personal civil, de la partida de nacimiento, aval extendido por una entidad sindical o política del Frente Popular garantizando la lealtad al régimen con anterioridad al 19 de Julio de 1936, título y méritos profesionales. Los militares añadirán a la documentación citada copia de la hoja de servicios, si son oficiales, cualquiera que sea la escala a que pertenezcan, y no siéndolo, habrán de unir a la instancia copia de su media filiación y de su hoja de moralidad, mas el informe político del Comisario del centro o unidad donde preste sus servicios, sin excluir el título y la exposición de méritos profesionales.

Todos los opositores han de remitir certificado de aptitud física para el servicio militar, expedido por un Tribunal Médico Militar, pudiendo incorporar a la documentación cuantos documentos estimen convenientes.

Si por causas debidamente justificadas no pudiesen presentar la partida de nacimiento o el título de Odontólogo, será sustituido el primero de estos documentos por una declaración escrita y firmada por el interesado, con el visto bueno del Juez municipal del punto de residencia, y el segundo, por certificado de estudios, carnet de colegiado o, en último término, por declaración testifical de dos compañeros de profesión, de probada solvencia política.

b) El plazo de admisión de instancias terminará quince días des-

pués de la inserción de esta Orden en el "Diario Oficial del Ministerio de Defensa Nacional".

e) Se señala como límite de edad para los opositores la de treinta años. Sin embargo, por única vez, y en atención al carácter especial de esta convocatoria, los odontólogos que estuviesen oficialmente nombrados para prestar servicio en guerra serán admitidos a la oposición aunque rebasen esa edad.

d) El Tribunal de oposición estará formado por dos catedráticos de la Escuela de Odontología y un Jefe médico del Cuerpo de Sanidad Militar, designados al efecto por el Ministro de Defensa Nacional.

e) El ejercicio de oposición se verificará ante enfermo o herido de boca, al que habrá de reconocer el opositor en presencia del Tribunal, pasando después a redactar una memoria escrita sobre el caso.

f) Los admitidos ingresarán en la Sección de Odontología del Cuerpo de Sanidad Militar con la categoría de tenientes odontólogos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de Noviembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los Delegados políticos de la Dirección general de Carabineros cerca de las fuerzas de este Instituto realizan una misión exactamente igual a la que les está encomendada a los Comisarios del Ejército de Tierra,

Vengo en disponer que sea también de aplicación a dichos Delegados lo dispuesto en el art. 16 del Decreto de este Ministerio de 21 de Octubre último, relativo a las exenciones del servicio militar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de Noviembre de 1937.

PRIETO

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto de 30 de Octubre de 1937 disponiendo el traslado del Gobierno de la República a la ciudad de Barcelona, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el domicilio del Banco de España, con todos los servicios que con la Administración Central tienen relación, el del Centro Oficial de Contratación de Moneda, el del Banco Exterior de España, el del Banco de Crédito Local, el del Banco de Cré-

dito Industrial y el del Banco Hipotecario de España, se reputen trasladados, a todos los efectos, a la ciudad de Barcelona y a los locales que los respectivos órganos de la Administración determinen, notificándolo al Consejo Superior Bancario.

2.º Queda sin efecto la prohibición de realizar transferencias de fondos contenida en las disposiciones sobre restricción en el uso de las cuentas corrientes y depósitos cuando tengan por objeto la transferencia de fondos desde distintas plazas españolas sometidas al régimen legal de la República, a la de Barcelona. Las cantidades transferidas tendrán, respectivamente, la consideración de cuentas de libre disposición o de disposición restringida, según la calificación que tuvieran estos saldos en las plazas de donde proceda la transferencia, sin que pueda ser obstáculo a este régimen y disposición ninguna clase de norma o precepto de carácter regional o local.

Barcelona, 9 de Noviembre de 1937.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Agosto último, autorizó a fijar, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Economía y de Agricultura, precios de tasa máxima para la compra al productor y para la venta al consumidor de los productos naturales o manufacturados de primera necesidad que se considerase oportuno.

Por órdenes sucesivas se han fijado esos precios a los artículos que se ha estimado conveniente, para que rigieran en todo el territorio leal a la República.

Ahora bien; es lo cierto que algunos productos cuya tasación no se ha considerado oportuno establecer con carácter general, por no alcanzar un volumen elevado de consumo en todo el territorio, es conveniente que sean tasados en aquellas provincias donde su consumo es único o más principal.

Es imprescindible, sin embargo, que esas tasas de carácter provincial, que ya venían siendo acordadas por las Consejerías provinciales de abastecimientos, sean conocidas previamente y autorizadas por la Dirección general del ramo, con los asesoramientos que estime oportunos, para que guarden relación adecuada con las establecidas para otros artículos similares con carácter general.

Y también, para su mayor eficacia, se considera indispensable que los infractores de esas tasas provinciales sean sancionados con los mismos castigos que los contraventores de las establecidas para todo el territorio leal.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

*Primero.* Las Consejerías provinciales de abastecimientos podrán fijar precios máximos de tasa para la venta por el productor y para la venta al consumidor, de aquellos artículos de primera necesidad que no se haya estimado oportuno tasar con carácter general para todo el territorio leal a la República.

Para ello, será condición indispensable que las referidas Consejerías provinciales, eleven propuesta razonada de dichos precios a la Dirección general de Abastecimientos y que este Organismo, previo los asesoramientos que juzgue oportunos, dé su conformidad a dicha propuesta.

*Segundo.* Las tasas de que se trata se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.

*Tercero.* Los contraventores de estas tasas serán castigados con el decomiso de la mercancía e inhabilitación para ejercer el comercio, y con las sanciones establecidas por el Decreto de 10 de Diciembre de 1936 con arreglo a las normas de procedimiento establecidas por las disposiciones vigentes.

Valencia, 31 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que a este Ministerio confiere el art. 8.º del Decreto de 12 de Agosto último (GACETA número 225) y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad en sesión celebrada el día 11 del actual,

Vengo en disponer que el personal de Jefes y Oficiales que se detallan a continuación pasen a la situación de retirados, con el haber pasivo que por sus años de servicio les corresponda.

#### RELACION QUE SE CITA

*Cuerpo de Seguridad y Asalto*

Teniente don Francisco Albert Pérez.

Idem don Juan Estévez Rodríguez.

Idem don Miguel Adell Querol.

*Guardia Nacional Republicana*

Teniente Coronel don Marcelino Gómez Plata Mateu.

Idem don Ricardo Argomániz y Ponce de León.

Comandante don Enrique Cervera Rey.

Capitán don José Hernández Pérez.

Teniente don Luis Torres Asensio.

Idem don Juan Rubio Vicente.

Idem don José García Penalva.

Teniente don Juan Higuera Martín.  
Idem don Vicente Gavilán García.  
Idem don Francisco Martínez Regalado.

Idem don Angel Martínez Puyuela.  
Idem don José Figueras Sánchez.  
Idem don Cándido Durán Gómz.  
Idem don Juan Panadero Asensio.  
Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

Valencia, 11 de Noviembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Inspector general de Seguridad (Grupo Uniformado).

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que a este Ministerio confiere el art. 3.º del Decreto de 12 de Agosto último (GACETA número 225) y previos los informes emitidos por la Ponencia examinadora de instancias de Oficiales designadas al efecto, así como el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad en sesión celebrada el día 11 del actual,

Vengo en disponer que el personal de Oficiales que se detalla a continuación pasen a situación de retirados con arreglo a los beneficios señalados en la Orden Circular de este Ministerio de 2 del actual (GACETA número 276) atendiendo a su avanzada edad e inutilidad física.

#### RELACION QUE SE CITA

##### *Cuerpo de Seguridad y Asalto*

Teniente don Emilio Martialay Mendoza.

Idem don José Rivera Ballester.  
Idem don Juan Pelegrín Martínez.  
Idem don Francisco Ramos Báñez.  
Idem don Tomás Muñoz Navarro.  
Idem don Vicente Fernández Martín.

Idem don Pascual Vila Vilimelia.  
Idem don Rafael Azagra Rico.  
Idem don Francisco Miras Navarro.  
Idem don Nicolás Martínez Martínez.

Idem don Basilio Sílgado Rodríguez.

Idem don Lorenzo Casino Domingo.  
Idem don Vicente Rodríguez Comes.  
Idem don Manuel Manso Aspiazú.

##### *Guardia Nacional Republicana*

Teniente don Mariano Casquero Cejuela.

Idem don Gabino Soriano Gómez.  
Idem don Jesús Monleón Fuster.  
Idem don Francisco Martín Fernández.

Idem don Arturo Mayordomo Aparicio.

Idem don Pedro Forniéles Navarro.

Idem don Juan Martínez Alcalá.  
Idem don Cecilio Ortega Extremiana.

Idem don Epifanio Gómez Cebrián.

Idem don Daniel Jordá Serra.  
Idem don Angel García Cintora.  
Idem don Adrián Pendeira Pareja.  
Idem don Pascual López Navarro.

Teniente don Félix Jarabo Arco.  
Idem don Antonio Rancés Expósito.

Idem don Tomás Brotons Vidal.  
Idem don José Santacreu Ivars.  
Idem don Miguel Ramis Ferrer.  
Idem don Argimiro Sebastián Palomero.

Idem don José Riquelme Santos.  
Idem don Eleuterio Madarro Alonso.  
Idem don Antonio Sánchez Sánchez.  
Idem don Gregorio Hurtados Puertas.

Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

Valencia, 11 de Noviembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Inspector general de Seguridad (Grupo Uniformado).

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el art. 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último y previos y los informes emitidos por la Ponencia examinadora de instancias de Oficiales nombrada al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo en sesión celebrada el día 11 del actual,

Vengo en disponer que los Oficiales que a continuación se relacionan causen baja en la disuelta Guardia Nacional Republicana y pasen a la disposición del Ministerio de Defensa Nacional con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de referencia.

#### RELACION QUE SE DETALLA

Teniente don Tomás Torán Ramos.  
Idem don Félix de Prat y Prats.

Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

Valencia, 11 de Noviembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Inspector general de Seguridad (Grupo Uniformado).

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el art. 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último y previos los informes emitidos por la Ponencia examinadora de instancias de Oficiales designada al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo en sesión celebrada el día 11 del actual,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, causando baja los pertenecientes al Ejército en sus armas de procedencia, según dispone el mencionado Decreto.

#### RELACION QUE SE DETALLA

##### *Cuerpo de Seguridad y Asalto*

Comandante Caballería don Moisés Crespo Coslado.  
Capitán Infantería don Esteban Abellán Llopis.

Capitán Artillería don Ricardo Fuertes Aller.

Idem Caballería don Joaquín Díaz Pérez.

Idem don Eduardo Alcalá Gómez.  
Teniente Seguridad don Higinio Esteban Díaz.

Idem don Francisco Areces Rodríguez.

Idem don Juan Macías Torres.  
Idem don Ginés García García.  
Idem don Antonio Mascareñas Cázarra.

Idem don Lucas Casado Sánchez.  
Idem don Doroteo Agustín Sanz.

Idem don Juan Puerto Escamilla.  
Idem don Vicente Berlanga de la Peña.

Idem don Gabino Ruíz Mozos.  
Idem don Félix de Blas Martín.  
Idem don Lorenzo Lladó Font.  
Idem don Fernando Romero García.  
Idem don Godofredo Labarga Carballo.

Idem don Gregorio del Olmo Montesinos.

Idem don Medardo Iglesias Martín.  
Idem don Félix Urbano García.  
Idem don Fernando Pérez Romero.  
Idem don José García Pérez.  
Idem don Juan Vázquez Martínez.  
Idem don Julián de Pablo Antón.  
Idem don Manuel Muñoz Expósito.  
Idem don Ernesto Vidal Monllor.  
Idem don Manuel Fernández Garri.  
Idem don Vicente Morínigo Hernández.

Idem don Ladislao Alcalde Bernal.  
Idem don Julio Durán Fernández.  
Idem don Antonio Abadía Pradal.  
Idem don Mariano Gontán Romero.  
Idem don Elías Marín Ayuso.  
Idem don Miguel Fuentes Manso.  
Idem don José Hernández Lozano.  
Idem don José Leiva Martos.  
Idem don Valeriano Conderana Monedero.

Médico Seguridad don Eugenio López Trigo.

Idem don Antonio Cerrato Riballo.  
Idem don Emilio Ugena Ramos.  
Idem don Antonio Gelpi Asorey.  
Idem don Jaime Llorca Salavert.

##### *Guardia Nacional Republicana*

Teniente don Anastasio Huidobro Martínez.

Idem don Rafael Adán Morales.  
Idem don Manuel Tovar Martel.  
Idem don Simón Martínez Sánchez.  
Idem don Rafael Rus Pérez.  
Idem don Santiago Castro García.  
Idem don Jenaro Villamil González.

Idem don Tomás Martínez de Maturana y González Gamoneda.

Idem don José de Diego Santos.  
Idem don Justo Herranz Fernández.

Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

Valencia, 11 de Noviembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Inspector general de Seguridad (Grupo Uniformado).

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente el Guardia segundo Vicente Martínez Aldeguer, perteneciente a la Comandancia de Alicante de la disuelta Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin de Octubre último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente, el Guardia segundo del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, Bartolomé Guerri Soliveres, perteneciente a la Comandancia de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin de Julio próximo pasado, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente, el Guardia primero José Bonachera Martínez, perteneciente a la Comandancia de Almería, de la disuelta Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto, por fin de Febrero próximo pasado, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades señaladas a este Ministerio y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad en sesión celebrada el día 11 del actual,

Vengo en disponer que el personal de Jefes y Oficiales que se detallan a continuación causen baja en la Guardia Nacional Republicana por haber sido desfavorablemente informadas sus peticiones de ingreso en el nuevo Cuerpo de Seguridad, con pérdida de todos sus derechos, así como los pasivos que pudieran corresponderles por haber quedado demostrada su defecación al régimen.

#### RELACION QUE SE CITA

Teniente Coronel don Mariano Aznar Monfort.

Comandante don Juan Martínez López.

Idem don Antonio Para Alvarez.

Idem don Julio Vallarino Coudillan.

Capitán don Rafael Lázaro Varela.

Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

Valencia, 11 de Noviembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Inspector general de Seguridad (Grupo Uniformado).

—:—

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real), solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que le fué concedida en principio por Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1933, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones, y después solicitó se ampliase en dos grados más dicha subvención, para destinarlos a Bibliotecas, siendo aprobada esta petición por Orden ministerial de 29 de Junio de 1935 (GACETA de 3 de Julio):

Resultando que ha sido favorable el informe emitido por el Arquitecto escolar, don Telmo Sánchez, delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la segunda y última mitad de la subvención, o sean 42.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección, y que el edificio se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del Presupuesto vigente de este Ministerio y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del Departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 42.000 pesetas, segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Ordenes ministeriales de 11 de Noviembre de 1933, para la construcción de dos Escuelas graduadas, con seis secciones y de 29 de Junio de 1935, para ampliar en dos grados más, destinados a Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cortes de Pallás (Valencia), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Junio del corriente año, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas nacionales unitarias; y

Resultando que el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, don José Luis Benlliure, ha informado favorablemente el proyecto de reforma y adaptación del edificio, pero haciendo la advertencia de "que puede concederse la primera mitad de la subvención solicitada, pero que al realizar nueva visita de inspección se tenga en cuenta si se han cumplido los extremos señalados en la Orden ministerial de fecha 26 de Junio del corriente año, y si las obras ejecutadas están de acuerdo con el proyecto de reforma suscrito por el Arquitecto, don José Cort Botí";

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento expresado la primera mitad de la subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera

visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del Presupuesto vigente de este Departamento, y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del Departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Cortes de Pallás (Valencia), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 20.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial del 26 de Junio de 1937, para construir las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Asociación Benéfico-Cultural "Pro Infancia", de Cartagena (Murcia), solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 22 de Noviembre de 1935, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones y tres grados computables en el pueblo de La Palma;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el arquitecto, don José Luis de León, en sustitución de los de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone a la Asociación de referencia, la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 42.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del Departamento, justificando que existe crédito suficiente para aten-

der al pago del servicio de que se trata, y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto vigente, se libre a la Asociación Benéfico-Cultural "Pro Infancia", de Cartagena (Murcia), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 42.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 22 de Noviembre de 1935, para construir un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones y tres grados computables en el pueblo de La Palma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Octubre de 1937.

P. D.,

H. ROCES.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la construcción por el Estado de un refugio en el Grupo escolar "Ignacio Bolívar", situado en Chamartín de la Rosa, Madrid, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Vías, y

Resultado que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Vías, para construir un refugio en el Grupo Escolar citado, pero haciendo la advertencia para que se tenga en cuenta al ejecutarse las obras que las salidas han de quedar desenfildadas de las galerías, así como también se procurará que la renovación del aire pueda hacerse fácilmente;

Resultando que el presupuesto de dichas obras ascienda a 42.418'35 pesetas, correspondiendo 39.979'60 pesetas a la ejecución material de las obras; 99'95 pesetas por premio de pagaduría; 899'54, por honorarios al Arquitecto por formación del proyecto; 899,54 pesetas por honorarios al Arquitecto director de las obras y 539'72 pesetas por honorarios del Aparejador;

Considerando que debido a las circunstancias actuales, a la rapidez con que es preciso llevar a efecto estas construcciones, y en virtud de lo prevenido en el Decreto de Hacienda de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19), es más conveniente y más eficaz para el bien del servicio que las obras se realicen por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto

único, del Presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos del Departamento y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que con la advertencia señalada en el informe emitido por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto don Manuel Vías, para la construcción por el Estado de un refugio en el Grupo Escolar "Ignacio Bolívar", situado en Chamartín de la Rosa, de Madrid,

Que las obras se ejecuten por el sistema de administración; y

Que su importe total de 42.418'35 pesetas, se abone con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que remite la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Castellón, relacionado con la designación hecha por el Sindicato de Maestros F. E. T. E. (U. G. T.), para encargarse de la Habilitación del Magisterio de los partidos judiciales de Morella, Nules y Lucena del Cid, de dicha provincia, y

Resultando que la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza (U. G. T.) Sección de Castellón, designó para la función de Habilitado propietario a don José González Piquer, y para la función de Habilitado suplente a don Francisco Viguet López, de las cuales tomaron posesión ante el Director provincial de Primera Enseñanza, en el día 7 de este mes;

Considerando que por Decreto de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23), y Orden ministerial de 25 del mismo mes (GACETA del 28), se consideran vacantes todas las plazas de Habilitados del Magisterio y se autoriza al Comité directivo del Sindicato de Maestros de Primera Enseñanza, que tenga mayor número de afiliados para que designe el Habilitado propietario y sustituto que haya de formular las nóminas y cuentas de material, y abone sus haberes al Magisterio;

Considerando que la Orden ministerial de 26 de Agosto último, (GAC TA 1.º de Septiembre), exime de prestar fianza a los Sindicatos profesionales de Maestros que se hayan cargo de Habilitaciones de per-

sonal y material del Magisterio Nacional primario;

Considerando que la designación de Habilitado propietario y suplente, se ha hecho conforme disponen el Decreto de 22 de Febrero de 1937, y la Orden ministerial de 25 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue el Sindicato de Maestros Nacionales F. E. T. E. (U. G. T.) Sección de Castellón, de la Habilitación del Magisterio primario de los Partidos judiciales de Morella, Nules y Lucena del Cid, de dicha provincia y que se apruebe la designación de don José González Piquer y don Francisco Viguer López, para que ejerzan en nombre de dicho Sindicato las funciones de Habilitado propietario y suplente, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Noviembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Comisión provincial Escolar de Badajoz en Castuera, relacionado con la designación hecha por la Asociación provincial de Trabajadores de la Enseñanza (U. G. T.) para que se encargue, con carácter accidental, de la Habilitación del Magisterio de la provincia de Badajoz;

Resultando que la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Badajoz (Castuera), (U. G. T.), designó, con carácter accidental, para la función de Habilitado propietario a don Manuel Puebla Perianes, y para la función de Habilitado suplente a don Angel Díaz López, con el fin de que la ejerzan en representación de dicha Asociación;

Considerando que por Decreto de 22 de Febrero de 1937, (GACETA del 23), y Orden ministerial del 25 del mismo mes (GACETA del 28), se consideran vacantes todas las

plazas de Habilitados del Magisterio y se autoriza al Comité directivo del Sindicato de Maestros de Primera Enseñanza que tenga mayor número de afiliados, para que designe el Habilitado propietario y sustituto que haya de formular las nóminas y cuentas de material, y abone sus haberes al Magisterio;

Considerando que la Orden ministerial del 26 de Agosto último (GACETA del 1.º de Septiembre), exime de prestar fianza a los Sindicatos profesionales de Maestros, que se hagan cargo de Habilitaciones de personal y material del Magisterio Nacional primario;

Considerando que la designación de Habilitado propietario y suplente, se ha hecho conforme disponen el Decreto de 22 de Febrero de 1937, y la Orden ministerial del 25 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue la Asociación provincial de Trabajadores de la Enseñanza de Badajoz en Castuera (U. G. T.) de la Habilitación del Magisterio Primario de la provincia de Badajoz, y que se apruebe la designación de don Manuel Puebla Perianes y don Angel Díaz López, para que ejerzan, accidentalmente, y en nombre de dicha Asociación, las funciones de Habilitado propietario y suplente, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Octubre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado Magistrado de entrada, con carácter interino; don Antonio Fernández de Velasco y Calvo, Jefe de Negociado, de tercera clase, del Cuerpo técnico de Administración civil de este Depar-

tamento, de cuyo cargo se posesionó el interesado en la Audiencia de Ciudad Real el día 15 de Octubre próximo pasado, este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente activo en el repetido cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del mismo, en las condiciones y con los derechos que taxativamente determina el artículo primero del Decreto Ley de 21 de Julio de 1931, a partir del día 14 de Octubre último.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Noviembre de 1937.

P. D.,  
A. VAZQUEZ HUMASQUE.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

*Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos para la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación:*

7.º Compañía de Reserva (hoy 105 Compañía de Asalto). Madrid.

Don Tomás Martínez Martínez, ascendido a Cabo con antigüedad, 28 de Noviembre de 1936, en la GACETA núm. 352 del pasado año. Se rectifica este ascenso, por error de segundo apellido, en el sentido de corresponderle el mismo a Tomás Martínez Rodríguez.

2.º Grupo Asalto. Madrid.

Don Juan José Otero Gómez, a quien se convalidó su ascenso a Sargento por méritos de guerra, con antigüedad 31 de Julio de 1937, en la GACETA DE LA REPUBLICA número 252. Se rectifica esta antigüedad, por haber sufrido error, debiendo concedérsele la de 30 de Junio de 1937.

Valencia, a 15 de Octubre de 1937.

El Director General,  
(ilegible).

### CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

NUEVA CONFIRMACION DE LOS ASCENSOS CONCEDIDOS EN EL CUERPO POR LEALTAD AL REGIMEN, ANTIGÜEDAD, ELECCION Y MERITOS DE GUERRA Y NUEVA RECTIFICACION DE ANTIGÜEDADES, EXCLUSIVAMENTE, PARA FORMACION DE LOS ESCALAFONES CORRESPONDIENTES, POR HABER SUFRIDO ERRORES EN LAS ANTERIORMENTE FORMULADAS.

Don Claudio Andrés Martín.

Cabo, guerra.  
Sargento, id.  
Suboficial, id.  
Alférez, id.  
Teniente por O. C. G., 28-5-37.

11 Septiembre 1936.  
31 Octubre 1936.  
30 Noviembre 1936.  
31 Marzo 1937.  
1.º Junio 1937.

Don Agapite Carrero Oltas.	Sargento, Suboficial, Alférez, Teniente,	guerra. id. id. id.	10 Agosto 1936. 30 Septiembre 1936. 31 Octubre 1936. 25 Mayo 1937.
Don Emilio Colón Pardo.	Sargento, Suboficial, Alférez, Teniente,	lealtad. guerra. id. id.	19 Julio 1936. 31 Agosto 1936. 30 Septiembre 1936. 25 Mayo 1937.
Don Constantino Córdoba Lain.	Suboficial, Alférez, Teniente por O. C. G., 28-5-37.	lealtad. guerra. id.	19 Julio 1936. 25 Mayo 1937. 1.º Junio 1937.
Don Fernando Gabriel Villegas.	Alférez, Teniente,	elección. guerra.	1.º Diciembre 1936. 25 Mayo 1937.
Don Tomás Hurtado Gil.	Sargento, Suboficial, Alférez, Teniente por O. C. G., 28-5-37.	id. id. id. id.	20 Septiembre 1936. 30 Noviembre 1936. 25 Mayo 1937. 1.º Junio 1937.
Don José Millán Alvarez.	Cabo, Sargento, Suboficial, Alférez, Teniente por O. C. G., 28-5-37.	lealtad. guerra. id. id. id.	19 Julio 1936. 1.º Agosto 1936. 1.º Noviembre 1936. 25 Mayo 1937. 1.º Junio 1937.
Don Francisco Mirau Navarro.	Suboficial, Alférez, Teniente por O. C. G., 28-5-37.	guerra. id. id.	23 Agosto 1936. 31 Diciembre 1936. 1.º Junio 1937.
Don Manuel Navarro Barreca.	Cabo, Sargento, Suboficial, Alférez, Teniente,	lealtad. guerra. id. id. id.	19 Julio 1936. 31 Agosto 1936. 30 Septiembre 1936. 30 Noviembre 1936. 31 Marzo 1937.
Don Abel Roldán Rodríguez.	Suboficial, Alférez, Teniente,	lealtad. elección. guerra.	19 Julio 1936. 1.º Diciembre 1936. 25 Mayo 1937.
Don Hermenegildo Sáez Martín.	Suboficial, Alférez, Teniente,	lealtad. guerra. id.	19 Julio 1936. 1.º Noviembre 1936. 25 Mayo 1937.
Don Eusebio Vidal Monllor.	Alférez, Teniente,	lealtad. guerra.	19 Julio 1936. 25 Mayo 1937.

Valencia, a 16 de Octubre de 1937.

El Director General,  
(ilegible).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### Primera Enseñanza

A propuesta de la Inspección provincial de 1.ª Enseñanza de Huesca, y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don José Bonet Sarasa, Director provisional del Grupo escolar "B", de Barbastro, en dicha provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de octubre de 1937.

El Director general,  
P. D.,

A. BALLESTEROS.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Huesca (Barbastro).

Vacante una plaza de Profesora de Corte y Confección de prendas en las Escuelas especiales de Adultas de Barcelona y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesora interina de Corte y Confección, con destino en las Escuelas de Adultas de Barcelona, a doña Antonia Torres Martínez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, debiendo tomar posesión dentro del plazo reglamentario de 30 días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Octubre de 1937.

El Director General,  
P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Jefe de la Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Barcelona.

Habiendo comunicado la Inspección provincial de 1.ª enseñanza de Tarragona que don Salvador Aragnés Calduch y doña Encarnación Ritort Blasi, Maestros de Sección de la Escuela nacional graduada de la Rápita de los Alfaques, en aquella provincia, han abandonado su Escuela sin permiso ni licencia de ninguna clase,

Esta Dirección General ha resuelto declarar, a los expresados Maestros incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Octubre de 1937.

El Director General,  
P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Inspector-Jefe de 1.ª enseñanza de Tarragona.

No hallándose al frente de su destino doña Matilde Rodríguez Morá, Profesora de Música de la Escuela Normal de Guadalajara, y a propuesta de la Inspección general de 1.ª enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la expresada Profesora incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Octubre de 1937.

El Director General,

P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Director provincial de 1.ª enseñanza de Guadalajara.

Habiendo comunicado la Inspección de 1.ª enseñanza de Cuenca que doña María del Carmen Luna Vázquez, Maestra nacional de la Escuela de niñas núm. 1 de Torrubiá del Campo, declarada incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública por Orden de 15 del actual (Gaceta del 19), se ha reintegrado a su Escuela dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incurso en el art. 171 de la citada Maestra, debiéndose incoar por la mencionada Inspección el oportuno expediente en depuración de las causas que motivaron dicha sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Octubre de 1937.

El Director General,

P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Director provincial de 1.ª enseñanza de Cuenca.

Vista la petición del Director provincial de 1.ª enseñanza de Guadalajara sobre conversión en Nacionales de las Escuelas Preparatorias del Instituto de 2.ª enseñanza de dicha población, y

Teniendo en cuenta que se dispone de local y material adecuado y en cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 5 de Mayo último (Gaceta del 11),

Esta Dirección general ha resuelto se conviertan las citadas Escuelas preparatorias en dos Escuelas nacionales con las características de tales, que seguirán instaladas en los mismos locales que ocupaban.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Octubre de 1937

El Director General,

P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Director Provincial de 1.ª enseñanza de Guadalajara.

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### SENTENCIA NUM. 214

En Madrid, a 19 de Octubre de 1937.

Vistos los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 9, antes 19, de los de esta capital, que se siguieron sobre separación de personas y bienes, a instancia de don Guillermo Enrique José Entrambasaguas y Barbón, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, y defendido por el Letrado don Juan González, contra doña Antonia Hernández Martín, cuya profesión y domicilio se desconocen, declarada en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, cuyos autos vienen a este Tribunal a petición del demandante, para que se pronuncie sentencia de divorcio,

Siendo Ponente el Magistrado don Augusto del Cacho;

Considerando que, según dispone el artículo 39 de la Ley de 2 de Marzo de 1932, habrá de dictarse sentencia de divorcio a petición de cualquiera de los dos cónyuges cuando hubieran transcurrido tres años desde que se pronunció la separación, sentencia que se dictará conforme al artículo 60 de aquella Ley, previa justificación de no haber mediado reconciliación;

Considerando que, de lo actuado en este pleito aparece demostrado que en 10 de Enero de 1933 se dictó sentencia de separación de personas y bienes del matrimonio formado por don Guillermo Enrique José Entrambasaguas y Barbón con doña Antonia Hernández Martín; que desde dicha fecha hasta la de 16 de Julio de 1937, en que se ha interesado el divorcio, han transcurrido más de los tres años exigidos por el citado artículo 39, para que se pueda decretar aquél a instancia de uno de los cónyuges; y que no ha mediado reconciliación entre los mismos;

Considerando que, cumplidos de tal modo los requisitos exigidos por los repetidos artículos 39 y 60, se impone acceder a lo pedido por el demandante y dictar sentencia decretando el divorcio interesado, con las consecuencias legales inherentes a tal resolución;

Vistas las disposiciones citadas y las demás de aplicación,

Fallamos, que accediendo a lo pedido por don Guillermo Enrique José Entrambasaguas y Barbón, debemos decretar y decretamos el divorcio del matrimonio que contrajo con doña Antonia Hernández Martín, al que declaramos disuelto, sin culpabilidad de ninguno de los cónyuges, ni expresa imposición de costas.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo 69 de la Ley de Divorcio, anótese esta sentencia en el Registro Civil del Distrito del Centro, donde al folio 83 vuelto del libro de matrimonios, núm. 221, aparece inscrito el celebrado entre los litigantes el 31 de Julio de 1911.

Así, por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, M. Alvarez Forés, Augusto del Cacho. Rubricados.

X.—

## AVISO

### JUNTA DEL PUERTO DE BARCELONA

Por acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta, a partir del próximo día 15 del actual y durante el plazo de dos meses, se procederá al pago del cupón núm. 114, vencimiento 1.º de Octubre de 1936 y anteriores, de las Obligaciones de dicha entidad, ajustándose a las disposiciones vigentes. El pago se efectuará, en la forma acostumbrada, en las Oficinas de la Junta, situadas en la Puerta de la Paz.

Barcelona, 4 de Noviembre, 1937. V.º B.º, El Presidente, Manuel Aragón.—El Secretario-Contador, Vicente Arias de la Maza.

X.—

## EDICTO

Vicente Macías Jiménez, Juez Instructor del expediente gubernativo que se sigue contra la Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, adscrita a la Tesorería de Hacienda de Valencia, doña Francisca Francisco Fernández, por supuesto abandono de servicio.

Hago saber: Que en el expediente gubernativo de referencia he dictado con fecha 6 del actual, la siguiente providencia:

Procede, y así se acuerda, requerir a doña Francisca Francisco Fernández por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia, para que en el plazo de 15 días, comparezca en la Tesorería de Hacienda de Valencia, a fin de ser oída en este expediente y al-

gar lo que tenga por conveniente para la defensa de su derecho.

Valencia, 8 de Noviembre de 1937.  
El Juez Instructor, Vicente Macías.

Don Antonio Serrat y de Arcila, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

Tribunal Supremo. Sala Sexta. — Sentencia.

Excmos. Sres.: Presidente don José María Alvarez N. Taladriz, don José Fernández Orbeta, don Miguel Torres Roldán, don Fernando Berenguer y de las Cajigas, don Fernando González Barón.

En la ciudad de Valencia, a 29 de Octubre de 1937, vista la presente causa ante esta Sala Sexta del Tribunal Supremo, seguida por el delito de desertión contra el sargento del 2.º Batallón de la 101 Brigada Mixta, JIMENEZ NARIN (Sebastián), mayor de edad, soltero, sin que se aporten sus antecedentes penales ni conste haya sido decretada su prisión hasta el 13 de Septiembre último, que lo fué por la Autoridad militar, siendo parte acusadora el Abogado Fiscal del Tribunal Supremo don Luis Muñoz García, y teniendo por defensor el procesado al letrado don Juan Faus Ródenas.

1.º Resultando: Que el Tribunal Militar, reunido en la plaza de Alcalá de Henares, el día 1.º de Septiembre de 1937, dictó sentencia condenando al sargento Sebastián Jiménez Marín, a la pena de muerte, como autor de una falta grave de primera desertión simple, sin circunstancias calificativas, prevista en el artículo 319 y penada en el 322 del Código de Justicia Militar y de un delito de desertión frente al enemigo, previsto en el apartado b) del artículo 1.º y penado en el artículo tercero, ambos del Decreto de 18 de Junio de 1937, con cuyo criterio no estuyo conforme el Vocal-técnico de dicho Tribunal, por entender, que los hechos perseguidos constituían dos faltas graves de desertión simple, y por tanto procedía imponer al procesado la pena de cuatro años de reargo en el servicio por la segunda de las mencionadas faltas, ya que la primera no podía castigarse, por no habersele leído las leyes penales al encartado y haberse realizado el hecho antes de la aparición del Decreto de 7 de Mayo de 1937, que derogó el artículo 207 del Código Castrense, y de cuya sentencia disintieron el Jefe Militar del Ejército del Centro con su Auditor y el Comisario Político del mismo por estimar que el sargento mencionado es responsable de un delito de desertión, comprendido

en la letra a) del artículo primero del Decreto citado, en armonía con el número primero del artículo 320 del Código marcial y que en su consecuencia debía imponerse a aquél la pena de diez años de internamiento en campos de trabajo, sin perjuicio de su servicio militar en la actualidad, que cumplirá en Batallón disciplinario.

2.º Resultando que, elevadas las actuaciones a esta Sala por virtud del disentimiento planteado, fué señalado día para la vista, en cuyo acto, el Ministerio Fiscal, apreciando que el procesado tenía la consideración de Oficial, según el párrafo tercero, apartado b), del artículo 52 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales, de 18 de Agosto de 1933, estimó que el sargento Sebastián Jiménez Marín era responsable en concepto de autor de un delito de abandono de destino, en el que había concurrido la circunstancia agravante de peli-enjuiciados como constitutivos de grosidad, que suponía la persistencia del acusado en su propósito, al marcharse nuevamente estando detenido, a lo que se opuso el defensor del referido sargento, sosteniendo que éste había incurrido en una falta de desertión simple y un delito de desertión, para cuyo castigo debía aplicarse el Código de Justicia Militar por estar incluido el primer hecho en el artículo 319 del mencionado texto legal, y porque aunque la segunda desertión está comprendida también en el Decreto de 18 de Junio último, publicado, como lo fué, en la GACETA del día 19 de dichos meses, no pudo el encartado tener conocimiento de esta disposición.

3.º Resultando que en el mes de Abril último el sargento Jiménez Marín, perteneciente al 2.º Batallón de la 101 Brigada Mixta de la 46 división, en operaciones en la Casa de Campo, aprovechando la estancia de su Batallón en Madrid, por habersele concedido cuatro días de descanso, se trasladó sin autorización de sus jefes a Alcira (Valencia), con el propósito de ver a su madre, prolongando su permanencia en dicho pueblo hasta el día 17 de Junio, en que fué detenido y al ser conducido al punto de su destino, no llegó a aquél porque el día 20 ó 21 del citado mes de Junio, al llegar a la estación de Játiva, con el pretexto de comprar algunos víveres, descendió del tren en que viajaba, quedándose en la expresada estación y regresando nuevamente a Alcira, donde permaneció hasta que en los primeros días de Agosto regresó a Madrid, entró en el Café Universal, sito en la Puerta del Sol de la mencionada ciudad, vió en él a los capitanes de su unidad, don Julio Tarín Costés y don Antonio Pérez Herrera, se presentó a ellos y fué detenido por orden de

este último oficial y trasladado al respectivo cuartel. Hechos probados.

Vistos los artículos 289, 172 y 173 del Código de Justicia Militar, Decreto de 18 de Junio último y demás disposiciones de general aplicación, siendo Ponente el Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

1.º Considerando que si bien el Ministerio Fiscal apreció en el acto de la vista ante esta Sala, que el sargento Sebastián Jiménez Marín tenía la consideración de oficial, según el párrafo tercero, apartado b), del artículo 52 del Cuerpo de Suboficiales, de 18 de Agosto de 1933, es innegable que en las actuaciones no consta ni testifical ni documentalmente, que perteneciera el referido sargento a dicho Cuerpo, circunstancia reconocida por todos los funcionarios que han intervenido en esta sumaria y por el Tribunal sentenciador, al calificar los hechos faltas o delitos de desertión, que sólo pueden conocerlos los individuos de las clases de tropa a tenor de lo dispuesto en los artículos 286 y 319 del Código Castrense.

2.º Considerando a mayor abundamiento, que si el Reglamento citado en el anterior Considerando de esta sentencia, la ley de 5 de Julio de 1934 y el Reglamento para la aplicación de ésta, organizaron el Cuerpo de Suboficiales, constituido por los subtenientes, brigadas y sargentos, a los que se les daba el carácter de oficial para determinados efectos, es indudable que dicho Cuerpo de Suboficiales quedó virtualmente disuelto o declarado a extinguir con arreglo a lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 16 de Febrero último, cuyo artículo, al señalar las categorías del personal del ejército, no cita entre ellas la del Cuerpo de Suboficiales, refiriéndose exclusivamente a las de jefes, oficiales y clases, e integrada esta última por los sargentos y cabos.

3.º Considerando, asimismo, que los hechos de autos revisten los caracteres de un "delito continuado", porque aun cuando hubo diversas fases o momentos en su realización, fué uno solo el pensamiento, el propósito y objeto del autor de aquéllos, sin que existiera en cada uno de esos momentos o fechas otra determinación de la voluntad ni otra actividad que la de continuar el mismo hecho, en realidad sólo interrumpido por la detención que sufrió el encartado con el fin de reintegrarlo a su unidad.

4.º Considerando que, el ausentarse injustificadamente, el sargento Sebastián Jiménez Marín, de la plaza de Madrid, lugar de residencia de su unidad, que a la sazón se encontraba al frente del enemigo, por tiempo superior del de tres listas de

ordenanza consecutivas, integra un delito de deserción cualificada, definido en el número cuarto, del artículo 289, en relación con los 286 y 319, todos del Código marcial y letra b) del artículo primero del Decreto de 18 de Junio de 1937, y penado en el artículo tercero de este Decreto, que la Sala estima aplicable, atendido que permaneció el procesado sin incorporarse a su Batallón desde la publicación de dicha disposición en la GACETA del día 19 de Junio del corriente año hasta primeros de Agosto siguiente, que se presentó en Madrid a dos oficiales de la unidad a que pertenecía.

5.º Considerando que, del delito mencionado es responsable en concepto de autor el sargento Sebastián Jiménez Marín, siendo de tener en cuenta en el caso de autos que, aunque el procesado pudo producir con la ejecución del repetido delito grave daño a la disciplina, puede estimarse atenuada la responsabilidad del acusado por su presentación voluntaria en el punto de su destino, reveladora de un principio de arrepentimiento.

6.º Considerando que, si no se han observado daños, ni perjuicios valiosos económicamente, del delito, no son de declarar responsabilidades civiles, y por otro concepto, a los reos condenados a penas de privación total de libertad les es de abono, para el cumplimiento de la condena, el tiempo sufrido de prisión preventiva,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado sargento Sebastián Jiménez Marín, como autor de un delito de deserción frente al enemigo, a la pena de treinta años de internamiento en campos de trabajo, sin perjuicio de sus servicios en filas, que habrá de prestarlos precisamente en Batallón disciplinario, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena de privación total de libertad la totalidad del tiempo de prisión preventiva, sufrida en esta causa y sin declarársele responsable civilmente.

Devuélvase la causa, con testimonio de esta sentencia, a la autoridad jurisdiccional del territorio de que procede, para ejecución de aquélla.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Colección Legislativa" y "Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Álvarez, José Fernández Orbeta, Miguel Torres, Fernando Berenguer, Fernández González B.—Rubricados.

#### EDICTO

Don Manuel López Manduley, Juez Instructor en el expediente in-

coado por supuesta falta de abandono de destino del funcionario afecto al servicio de la Delegación de Minas de Cataluña, Dimas Rodríguez de la Vega:

Emplazco para que en el término improrrogable de ocho días, comparezca ante mí, en el Secretariado Instructor de esta causa, Rambla de Cataluña, núm. 16, 3.º, el funcionario afecto a la Delegación de Minas de Cataluña, Dimas Rodríguez de la Vega, a fin de que aporte las pruebas que estime conveniente en el expediente que por supuesto abandono de destino se le instruye.

Barcelona, 6 de Noviembre, 1937. El Juez Instructor, Manuel López Manduley.—El Secretario, Francisco Regné.

## REQUISITORIAS

### CEDULA

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el núm. 140 de 1936, por el delito de atentado, ha mandado se cite al perjudicado Manuel Muñoz Montesinos, vecino de Beas de Segura y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, para ampliarle su declaración en el expresado sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente y la firmo en Villacarrillo, a 30 de Octubre de 1937.—El Secretario Judicial, (ilegible).

J. O.—2.271.

### EDICTOS

FRANQUIS SICILIA (José), San Eleuterio. Hijo de Juan y de Juana, natural de Fuerteventura (Canarias), de estado soltero, profesión marinero, de 37 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, frente regular, cejas al pelo, ojos regulares castaños, nariz regular, boca regular, barba poblada, color moreno, su aspecto sano. Señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Las Palmas, procesado por el delito a bordo del vapor "Euzquera", comparecerá en el término de diez días ante el Juez Instructor de la Aeronáutica Naval, don Eduardo Deco Díaz, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde. En caso de detenida la persona a que esta requisitoria se refiere, o de ser conocida su residencia, se dará cuenta a este Juzgado por el medio más rápido.

Barcelona, 28 de Octubre de 1937. El Juez Instructor, Eduardo Deco. El Secretario, Juan Marín.

J. M.—1.827.

FIGUERIDO OLIVEIRA (Pedro), hijo de Rosendo y de Ramona, natural de Puebla del Caramiñal (Coruña), de estado soltero, profesión marinero, de 29 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, frente estrecha, cejas al pelo, ojos regulares azules, nariz regular, barba poblada, color blanco, su aspecto sano. Sus señas particulares, pelo rizado rubio y muy claro; domiciliado últimamente en Puebla del Caramiñal, comparecerá en el término de 10 días ante el Juez Instructor de la Aeronáutica Naval, don Eduardo Deco Díaz, bajo el apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde; en caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere y de ser conocida su residencia se dará cuenta por el medio más rápido a este Juzgado.

Barcelona, 28 de Octubre de 1937. El Juez Instructor, Eduardo Deco. El Secretario, Juan Marín.

J. M.—1828.

FIGUERIDO OLIVEIRA (Ricardo), hijo de Rosendo y de Ramona, natural de Puebla del Caramiñal (Coruña), de estado soltero, profesión marinero, de 27 años de edad, de estatura alto, pelo castaño, frente regular, cejas al pelo, ojos grandes pardos, nariz regular, boca regular, barba al pelo, color moreno, su aspecto sano; señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Puebla del Caramiñal, calle Camino Ancho, procesado por el delito de mal trato, a bordo del vapor "Euzquera", comparecerá en el término de diez días ante el Juez Instructor de la Aeronáutica Naval, don Eduardo Deco Díaz, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo señalado, será declarado rebelde. En caso de ser detenida la persona a que se refiere la presente requisitoria, o ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido a este Juzgado.

Barcelona, 28 de Octubre de 1937. El Juez Instructor, Eduardo Deco. El Secretario, Juan Marín.

J. M.—1.829.

DUTREN DOMINGUEZ (Wenceslao), Teniente médico provisional, destinado a la 20 Brigada Mixta, a la que dejó de incorporarse sin motivo justificado, deberá comparecer en el plazo de 10 días a partir de la publicación de la presente ante el Mayor Juez del Ejército del Este, don Bernardo Costell Medina, cuya residencia oficial es en Barcelona, calle Mallorca, núm. 264, para responder de los cargos que le re-

sultan en causa que se le sigue por abandono de destino, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Barcelona, 20 de Octubre de 1937.—El Mayor Juez, Bernardo Costell.—El Secretario, J. Morales.  
J. G.

**FERNANDEZ GUDIOL** (Fulgencio), hijo de Daniel y de María, natural de Azután (Toledo), de estado soltero, profesión herrador, de 18 años de edad, estatura 1 metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba naciente, boca regular, enrolado últimamente en el 270 Batallón de la 66 Brigada Mixta, acusado de haber cometido la falta grave de desertión, comparecerá en el plazo máximo de 10 días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez Instructor don José María Pinilla y Pina, Teniente de Infantería, de la 66 Brigada Mixta, de guarnición en Colmenar de Oreja (Madrid).

Colmenar de Oreja, 26 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, José María Pinilla.

J. G.

**REQUEJO LAZARO** (Julían), hijo de Julián y de Joaquina, natural de Ariza (Zaragoza), de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, estatura 1 metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz respingada, barba clara, boca regular, enrolado últimamente en el 270 Batallón de esta Brigada, acusado de haber cometido la falta grave de desertión, comparecerá en el plazo máximo de 10 días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez Instructor, don José María Pinilla Pina, Teniente de Infantería, de la 66 Brigada Mixta, de guarnición en Colmenar de Oreja (Madrid).

Colmenar de Oreja, 16 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, José María Pinilla.

J. G.

**GALVAN ALBARRAN** (Juan), hijo de Adolfo y de Carmen, natural de Cazalla de la Sierra (Sevilla), de estado soltero, profesión jornalero, enrolado últimamente en la 66 Brigada Mixta, primer Batallón, acusado de haber cometido la falta grave de desertión, comparecerá en el plazo máximo de 10 días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez Instructor, don José María Pinilla Pina, Teniente de Infantería de la 66 Brigada Mixta, de guarnición en Colmenar de Oreja (Madrid).

Colmenar de Oreja, 26 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, José María Pinilla.

J. G.

**NUÑEZ REDONDO** (Manuel), hijo de Alberto y de Lucía, natural de Andújar (Jaén), de estado casado, profesión jornalero, de 25 años de edad, estatura 1 metro 720 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz roma, barba poblada, boca regular, color moreno, enrolado últimamente en el 270 Batallón de la 66 Brigada Mixta, acusado de haber cometido la falta grave de desertión, comparecerá en el plazo máximo de 10 días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez Instructor, don José María Pinilla y Pina, Teniente de Infantería, de la 66 Brigada Mixta, de guarnición en Colmenar de Oreja (Madrid), rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, sea detenido y puesto a disposición de este Juzgado.

Colmenar de Oreja, 26 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, José María Pinilla.

J. G.

**BES TOBIAS** (José), hijo de Francisco y María, que nació en Batea, provincia de Tarragona, domiciliado en el acto de su ingreso en filas en Batea, provincia de Tarragona, de estado soltero, de 23 años de edad y de oficio agricultor, comparecerá en el término de 6 meses, ante el capitán don Federico de Francisco Blanco, Juez Instructor de la causa núm. 881 que se le instruye, por el delito de desertión, advirtiéndole que, caso de no presentarse, será declarado rebelde, previniéndole los perjuicios que, en derecho, haya lugar.

Sacedón, provincia de Guadalajara, declarado rebelde, previniéndole al Juez Instructor, Federico de Francisco.

J. G.

**MARCO MONTIEL** (Salvador), hijo de Ramón e Isabel, que nació en Barcelona, domiciliado en el acto de su ingreso en filas en Blanes, provincia de Gerona, de estado soltero y cuyas señas particulares son las siguientes: frente ancha, cabello castaño claro, cejas poco pobladas, ojos claros y grandes, nariz grande, boca grande, labios carnosos y barbilla pequeña, comparecerá en el término de 6 meses ante el Teniente don Adolfo Vilanova Beltrán, Juez Instructor de la causa núm. 1.079 que se le instruye por el delito de desertión, advirtiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde, previniéndole los perjuicios que, en derecho, haya lugar.

En Sacedón, provincia de Guadalajara, 27 de Octubre de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Adolfo Vilanova.

J. G.

**GARCIA ELIAS** (José), hijo de Simeón y Angela, que nació en Tarraza, provincia de Barcelona, domiciliado en el acto de su ingreso en filas en Barcelona, de estado soltero, de oficio panadero y cuyas señas particulares se desconocen, comparecerá en el término de 6 meses ante el Teniente don Adolfo Vilanova Beltrán, Juez Instructor de la causa núm. 1.178 que, por el delito de desertión, se le instruye, advirtiéndole que, caso de no presentarse, será declarado rebelde, previniéndole los perjuicios que, en derecho, haya lugar.

En Sacedón, provincia de Guadalajara, 26 de Octubre de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Adolfo Vilanova.

J. G.

**GARCIA URALES** (Isidro), hijo de Antonio e Isidra, natural de Manzanares (Ciudad Libre), avencidado en el mismo pueblo, calle de Independencia, núm. 10, de 24 años de edad y oficio campesino, soldado del Batallón "E", de la 150 Brigada Mixta (antes "A"), comparecerá en este Juzgado, sito en Madrid, calle de Castelló, núm. 39, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente, advirtiéndole que si así no lo hiciera, será declarado rebelde, con todas las responsabilidades que determinan las leyes vigentes.

Al mismo tiempo requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su captura en cualquier lugar donde fuere hallado.

Madrid, 31 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Alejandro Vázquez.

J. G.

**HERNANDEZ POSADA** (Gonzalo), hijo de José y de Carmen, natural de Motril, provincia de Granada, de estado soltero; de pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, nariz regular, barba poblada, al que se le sigue causa por el supuesto delito de desertión, perteneciente a la Comandancia de Carabineros de Madrid, comparecerá en el término de 15 días ante el Teniente Juez Instructor, don Manuel Sánchez Marín, residente en la Comandancia de Carabineros de Madrid, bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 3 de Noviembre de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Manuel Sánchez.

J. G.

**BORREGO BURGOS** (Marcelino), carabinero, hijo de Valentín y Piedad, natural de Alcuésca, provincia de Cáceres, de estado soltero, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba regular, boca regular, al que se le sigue causa por el supuesto delito de

deserción, perteneciente a la Comandancia de Carabineros de Madrid, comparecerá en el término de 15 días ante el Teniente Juez Instructor, don Manuel Sánchez Marín, residente en la Comandancia de Carabineros de Madrid, bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 3 de Noviembre de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Manuel Sánchez.

J. G.

MUNOZ MIJARRA (José), hijo de Sebastián y Francisca, natural de Logrosán (Cáceres), de estado soltero, y de profesión campesino, comparecerá en el término improrrogable de 20 días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, o en su defecto, notificará a este Juzgado de la 36.ª Brigada Mixta, sita en Madrid, calle de Ríos-Rosas, núms. 1 y 3, del sitio en que se encuentre en la actualidad, advirtiéndole que de no efectuarlo así, será declarado rebelde, a tenor y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

El Juez Instructor, Antonio Recio Rueda.

J. G.

GORDON MALILO (Antonio), hijo de Antonio y de Rufina, natural de Valladolid, avencidado en Madrid, calle de Hermosilla, núm. 43, de 18 años de edad, de estado soltero, y profesión estudiante, comparecerá en término improrrogable de 20 días, a contar de la fecha de publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, o en su defecto, notificará a este Juzgado de la 36.ª Brigada Mixta, Madrid, calle Ríos-Rosas, núms. 1 y 3, del sitio donde se encuentre, y en el mismo plazo, advirtiéndole que de no efectuarlo así, será declarado rebelde, a tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 664 del Código Militar.

El Juez Instructor, Antonio Recio Rueda.

J. G.

PIÑA MORALES (Juan), hijo de Domingo, natural de Garciaz (Cáceres), de 28 años de edad, de estado soltero, y de profesión labrador, comparecerá en el término improrrogable de 20 días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, o en su defecto, notificará a este Juzgado, de la 36.ª Brigada Mixta, sito en Madrid, calle de Ríos-Rosas, 1 y 3, del sitio donde en la actualidad se encuentre, advirtiéndole que de no efectuarlo así, será declarado rebelde, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del ar-

tículo 664 del Código de Justicia Militar.

El Juez Instructor, Antonio Recio Rueda.

J. G.

PALACIOS MARTIN (Adriano), hijo de Francisco y de Mariana, natural de Garciaz (Cáceres), de 28 años de edad, de estado casado, y de profesión obrero, comparecerá en el término improrrogable de 20 días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, o en su defecto, notificará a este Juzgado, de la 36.ª Brigada Mixta, sito en Madrid, calle de Ríos-Rosas, núms. 1 y 3, del sitio donde en la actualidad se encuentre, advirtiéndole que de no efectuarlo así, será declarado rebelde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

El Juez Instructor, Antonio Recio Rueda.

J. G.

ALVAREZ APARICIO (Luis), soldado del Regimiento de Infantería n.º 1, perteneciente a la 4.ª Compañía del 10.º Batallón que faltó a más de tres listas consecutivas, comparecerá en este Juzgado Militar, sito en el Paseo de la Castellana, número 59, y ante el Mayor Juez Instructor, don Pedro Moreno Muñoz, a responder a los cargos que con- en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, para él aparecen en el expediente que se le sigue por deserción, significándole que de no hacerlo sin causa justificada, será declarado rebelde.

Madrid, 25 de Octubre de 1937.—El Juez, Pedro Moreno.

J. G.

MANZANARES (Francisco), sargento del Regimiento de Infantería número 1, que no efectuó su presentación desde el día 28 de Octubre último, comparecerá en este Juzgado Militar, sito en el Paseo de la Castellana, núm. 59, y ante el Mayor Juez Instructor, don Pedro Moreno Muñoz, en el plazo de 15 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, para responder a los cargos que contra él aparecen en el expediente que se le sigue por deserción, significándole que de no hacerlo sin causa justificada, será declarado rebelde.

Madrid, 25 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Pedro Moreno.

J. G.

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Natalio Prieto y Prieto, de sesenta años de edad, natural de Algete, provincia de Madrid,

hijo de don Zolio y de doña María, de profesión jornalero, y de estado soltero, que falleció en Algete el día 19 de Abril último, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente en Alcalá de Henares a 3 de Noviembre de 1937.—Antonio Ochoa.—El Secretario, Martín Muro.

J. O.—2.272.

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de Instrucción de Alcalá de Henares,

Por virtud del presente Edicto se cita y llama a un individuo desconocido que en 19 de Enero último fué atropellado en el Puente de Vallecas por un automóvil e ingresó en el Hospital Provincial, y caso de haber fallecido, se cita a sus familiares más próximos para que, dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan, ante este Juzgado, para prestar declaración en el sumario que por tal motivo se instruye con el número 28 del año actual, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; haciéndoles saber al propio tiempo que el derecho que les concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal pueden ejercitarle hasta el periodo de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares a 30 de Octubre de 1937.—Antonio Ochoa. El Secretario, Martín Muro.

J. O.—2.273.

José Abella, padre de la menor Ido- lina Abella Rodríguez, domiciliado últimamente en Reboledo (Lugo), comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona, para instruirle del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por corrupción de menores, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, con el número 823 de 1937; con apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio que en derecho proceda.

Barcelona, 1.º de Noviembre de 1937. El Juez de Instrucción, Juan Pastor. El Secretario, P. Foraster.

J. O.—2.274.

RUBIO FERNANDEZ (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, hijo de ... y de ..., natural de ..., de estado ..., profesión ..., de ..., domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado en causa núm. 368 de 1937 sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Barcelona, Secretaría de don Santiago Viscarri Moragas, para responder de los cargos que resultan contra el mismo,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 1.º de Noviembre de 1937. El Juez (ilegible). — El Secretario, Santiago Viscarri.

J. O.—2.275.

NAVARRO EGEEA (Pedro), de ... años, hijo de ... y de estado ..., natural de ..., vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en ..., de profesión chofer, procesado en causa número 244 de 1937 sobre lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Barcelona, Secretaría de don Francisco Oms, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 4 de Noviembre de 1937. El Juez, Ignacio de Lecea.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.276.

SUPERVIA Y SANCHEZ (Miguel), armador y encargado de las obras en construcción de un edificio en el Paseo de la Estación, en la villa de Malagón, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, quien, al iniciarse el movimiento subversivo, marchó a Bilbao y últimamente estuvo en Santander, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Real con el fin de recibirle declaración en la causa que por el mismo se instruye sobre robo de dieciséis medios tirantes de su propiedad, que había en dichas obras; acredite la existencia de dichas maderas e instruirle en el acto sobre los derechos que concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con apercibimiento de que si deja de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

J. O.—2.277.

El soldado ALVAREZ GONZALEZ (Ricardo), hijo de Gervasio y de Ricarda, natural de Segovia, avecindado últimamente en Madrid, nació en 29 de Marzo del año 1910, de oficio oficinista, de 27 años de edad, estado casado, su estatura 1'645 metros, sus señales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba redonda, boca grande, color sano, señas particulares, ninguna. Fué filiado en el Regimiento de Infantería núm. 1 de Madrid, y se le instruye causa criminal núm. 2.773, por el supuesto delito de desertión. Comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez Instructor Mayor de Infantería don Angel Delgado Rueda, en Collado Mediano (Frente de Guadarrama), bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde e incurrirá en mayor responsabilidad.

Collado Mediano, 29 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Angel Delgado.

J. O.—2.278.

El cabo GARCIA FERNANDEZ (José), hijo de José y de Cándida, natural de Cangas de Narcea, provincia de Oviedo, avecindado en Cangas de Narcea, nació en 9 de Mayo de 1913, de oficio carpintero, estado soltero, su estatura 1'700 metros. Sus señales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba roja, boca regular, color sano; señas particulares ninguna. Fué filiado como recluta del segundo llamamiento del año 1934 y movilizado el día 1.º de Agosto de 1936, y se instruye causa criminal núm. 2.779, por el supuesto delito de desertión. Comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez Instructor Mayor de Infantería don Angel Delgado Rueda, en Collado Mediano (Frente de Guadarrama), bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde e incurrirá en mayor responsabilidad.

Collado Mediano, 28 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Angel Delgado.

J. O.—2.279.

El soldado SANTIAGO HERMANDEZ (Manuel), hijo de Evaristo y de Constanza, natural de Villaseco de los Gamitos, avecindado últimamente en Madrid, nació el 12 de Junio de 1916, de oficio dependiente de frutería, estado soltero, su estatura 1'770 metros. Sus señales son: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poco poblada, boca regular, color blanco, señas particulares ninguna.

Fué filiado con la quinta de 1937, en la Caja de Recluta núm. 2 y se le instruye causa criminal núm. 2.732 por el supuesto delito de desertión, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez Instructor Mayor de Infantería don Angel Delgado Rueda en Collado Mediano (Frente de Guadarrama), bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde e incurrirá en mayor responsabilidad.

Collado Mediano, 28 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Angel Delgado.

J. O.—2.280.

Don Bernardo García Camello, Juez municipal letrado de cuatrienio anterior, en funciones de Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares de nuestra República e interés de los Agentes de la Policía judicial, la busca y captura de una cartera color avellana conteniendo 1.750 pesetas en billetes del Banco de España, de cien, de cincuenta, de veinticinco, de diez y de cinco, respectivamente, cuya numeración y serie se desconoce, así como dos vales del Consejo Municipal de Siruela, uno de cincuenta céntimos y otro de veinticinco, un carnet del

Partido Socialista de Siruela, expedido a favor del socio Tomás Ambrojo Ortega y un certificado de trabajo, expedido a nombre del mismo, por el Consejo Municipal de Siruela, todo lo cual fué perdido por el referido Tomás Ambrojo Ortega el día 11 de Octubre último, entre doce y trece, y en ocasión de ir a trabajos del campo, entre los kilómetros del 3 al 7 de la carretera que desde Siruela conduce a Puebla de Alcocer, poniéndolo todo ello, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditase de una manera suficiente su legítima procedencia.

Así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con los números 2-1937, por extravío de una cartera conteniendo las 1.750 pesetas aludidas y demás documentos reseñados.

Dado en Herrera del Duque a 4 de Noviembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Bernardo García. — El Secretario, Eligio de León.

J. O.—2.281.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta capital, en el sumario 268 del corriente año, por hurto a Emilio Marín, se ha acordado citar, por medio del presente, a dicho perjudicado, domiciliado últimamente en Madrid, en la plaza de Bilbao, número 6, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado, con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser incurso en la responsabilidad que haya lugar. Caso de no comparecer, se dará por instruido del derecho que a ser parte en la causa le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid, 3 de Noviembre de 1937.—El Secretario, Antonio Sanz.

J. O.—2.282.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta capital, en el sumario número 234 de 1936, por muerte de María Rey Rey, se ha acordado citar, por medio de la presente, a los familiares de dicha finada, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el expresado Juzgado a prestar declaración, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho, y caso de no comparecer, quedarán por instruidos del derecho que a ser parte en la causa les concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid, 3 de Noviembre de 1937.—El Secretario, Antonio Sanz.

J. O.—2.283.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta capital, en el sumario número 26 del corriente año, por

muerte de Miguel Aguirre Cárdenas, se ha acordado citar, por medio del presente, a los familiares de dicho finado que estuvieron domiciliados últimamente en Madrid, en la calle de Alcalá, núm. 187, 3.º, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante dicho Juzgado con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser incurso en las responsabilidades a que hubiere lugar, y caso de no comparecer, se darán por instruidos del derecho que a ser parte en la causa les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid, 3 de Noviembre de 1937.—  
El Secretario, Antonio Sanz.

J. O.—2.284.

Don Ignacio Soldevila Galiana, Juez municipal suplente de este Distrito número uno,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Juan Díaz Monte, sobre escándalo y desobediencia a los Agentes de la autoridad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valencia a 30 de Octubre de 1937. Don Ignacio Soldevila Galiana, Juez municipal suplente de este Distrito, vistas las precedentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciado Juan Díaz Monte, sobre desobediencia a los Agentes de la autoridad; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Díaz Monte a la pena de cinco pesetas de multa, reprobación y al pago de las costas del juicio.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Soldevila.—Rubricado.

Valencia a 1.º de Noviembre de 1937.  
Ignacio Soldevila.

J. O.—2.285.

Don Aniceto Sánchez Martín, interinamente Juez de Instrucción de esta ciudad de Alcázar de San Juan y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 116 del corriente año por haber sido hallado muerto, la noche del 23 de los corrientes, en el kilómetro 5 de la carretera que de esta ciudad conduce a Herencia, el vecino de este último pueblo, Vicente García Miguel García Navas, en cuyo sumario he acordado expedir el presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, llamando a cuantas personas tengan noticias del hecho referido, así como al chófer o conductor del vehículo causante de la muerte, al objeto de recibirles declaración, cuya comparecencia efectuarán dentro del término de

diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en dichos periódicos oficiales, ante este Juzgado de Instrucción, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcázar de San Juan a 25 de Octubre de 1937.—Aniceto Sánchez.—El Secretario accidental, Juan M. Bajo.

J. O.—2.286.

Don Juan Manuel Bajo y Ruiz de Acevedo, Secretario accidental del Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en el expediente seguido contra Pablo Fuentes Raboso, natural y vecino de ésta ciudad, con domicilio en la calle de Castelar, 47, tienda, por acaparamiento de artículos de primera necesidad, se ha dictado, con fecha de hoy, sentencia, en la que figura el resultando y fallo siguiente:

2.º Resultando: Que los Agentes de Vigilancia que figuran en el atestado hallaron, en el domicilio de Pablo Fuentes Raboso, 7 kilos 400 gramos de jabón, unos 1.000 kilos, aproximadamente, de arroz, 10 kilos de café, 35 arrobas de aceite, 50 kilos de judías blancas, 20 kilos de garbanzos, aproximadamente, 2 kilos de azúcar, 20 libras de chocolate, cuatro jamones, con un peso aproximado de unos 16 kilos entre los cuatro. Hechos probados.

Fallo que debo condenar y condeno a Pablo Fuentes Raboso a la multa de 3.500 pesetas, que deberá satisfacer en término de tercero día, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, y como subsidiaria en caso de insolvencia a la prestación personal obligatoria del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Se decreta el comiso de todos los artículos aprehendidos que figuran en el acta del registro, exceptuando los 1.000 kilos de arroz y las 35 arrobas de aceite, lo que se comunicará a la Consejería Municipal de Abastecimientos.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, disponiendo, además, que del encabezamiento y fallo de la misma se remita testimonio a la Dirección general de Abastecimientos, a los periódicos oficiales y ordinarios, con atento oficio, para que ordenen su inserción en los mismos y al Señor Presidente del Consejo municipal, para que ordene que se fije en el mercado y plazas públicas.—Aniceto Sánchez.—Rubricado.

Y para que conste, a efectos de publicación, expido el presente, que firmo en Alcázar de San Juan a 2 de Noviembre de 1937.—El Secretario, Juan M. Bajo.—V.º B.º, El Juez-Presidente, Aniceto Sánchez.

J. O.—2.287.

Don Antonio Viñas González, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, y en virtud de ignorarse las personas que puedan ser los más próximos parientes del finado, Ramón Ruiz Campo, como asimismo el domicilio y actual paradero de éstos, se le ofrece, por medio del presente, las acciones penales que le competen, de conformidad al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo, señalado con el núm. 125 de 1937, por muerte, del referido finado, hecho ocurrido en el pueblo de Aldea del Rey.

Dado en Almodóvar del Campo a 1.º de Noviembre de 1937. — Antonio Viñas. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—2.288.

El Sr. Juez de Primera Instancia interino de este partido, en autos sobre divorcio, instados por Manuel Cuevas Cedrón, contra su esposa Asunción Villafruela Espinosa, ha dictado la siguiente:

Providencia: Juez Sr. Bautista. Linares, a 30 de Octubre de 1937. — Por hecha la anterior ratificación y de conformidad a lo solicitado en el tercer otrosí, no ha lugar a la petición por no ser necesario en estos autos; se tiene por comparecido y por parte en estos autos a Manuel Cuevas Cedrón, con el que se entenderán las sucesivas diligencias, se declara competente este Juzgado para la sustanciación de la demandada de divorcio, presentada contra Asunción Villafruela Espinosa, cuyo actual domicilio se desconoce, acordándose la admisión de la demanda a virtud de haber sido esta ciudad el último domicilio del matrimonio, sustanciándose estos autos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones establecidas por la Ley de 2 de Marzo, de 1932 y 22 de Enero último, confirniéndose traslado con emplazamiento a la demandada para que en término de cinco días, comparezca en estos autos a contestar la demanda y formulándose en su caso la reconvencción dentro de tercero día, y desconociéndose el paradero actual, emplácela por edictos que contendrán copia de este proveído y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia, apercibiéndose a la demandada que de no comparecer dentro de dicho término, será declarada rebelde y se tendrá contestada por su parte la demanda, contándose el término del emplazamiento a partir de la última inserción en dichos periódicos oficiales; se tiene por parte asimismo en estos autos al

Ilustrísimo señor Fiscal de esta Audiencia provincial, como asimismo en todas sus incidencias y en su representación al señor Fiscal municipal Letrado de esta ciudad, notificándosele este proveído y los demás que recayeren, entregándole una de las copias presentadas para que dentro del plazo de cinco días conteste la demanda; al primer otrosí a su tiempo, y al segundo instrúyase el oportuno incidente con la demanda presentada.

Lo mando y firma Su Señoría, doy fe. Bautista. Ante mí, Luis Maestre. Rubricados.

Y para el emplazamiento en forma a la demandada Asunción Villafruela Espinosa, cuyo domicilio actual es desconocido, libro la presente en Linares, a 30 de Octubre de 1937.—El Secretario, Luis Maestre.

J. O.—463.

MASSAGUER PUJOL (Jacinto), hijo de Domingo y de Dolores, natural de Masanes, de 19 años de edad, soltero, labrador, vecino de Pineda y de ignorado paradero, comparecerá, dentro del término de seis días, ante el Juzgado de Instrucción de Arenys de Mar, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y llevar a efecto su prisión, en méritos del sumario que se le sigue por homicidio, con el número 61 de 1937; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Arenys de Mar, 5 de Noviembre de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, José Salvá.

J. O.—2.289.

Don Manuel Aragonés Cucala, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber que en el sumario instruido bajo el número 148 del presente año, por lesiones producidas por arma de fuego a Joaquín Cruz Simarro, ignorándose el actual paradero de éste, he acordado comparezca, ante este Juzgado, en horas de Audiencia, dentro del plazo de diez días, para prestar declaración, y transcurrido que sea este término sin presentarse, le parará el perjuicio que proceda.

Castellón a 8 de Noviembre de 1937. El Juez, Manuel Aragonés.—El Secretario, J. Mexquita.

J. O.—2.290.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Teodora Echevarría Ghóñez, hija de Miguel y Felipa, natural de Burgos, soltera, de veintitrés años,

labores, vecina de Zaragoza, ahora ambulante, sin instrucción, y a Gertrudis López Escudero, hija de Vicente y de Petra, natural de Villamayor, Partido Judicial de Zaragoza, soltera, sillera, de cuarenta y dos años de edad, vecina de Zaragoza, ahora ambulante, para que, dentro de diez días, se presenten en este Juzgado, sito en la casa que fué Abadía de la Iglesia de Santa María, o ingresen en las cárceles de esta ciudad, encareciendo a todas las autoridades y a sus Agentes para que procedan a la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas, las ponga a disposición en las cárceles indicadas, con apercibimiento a las mismas de sufrir el perjuicio que corresponda por ser, en su día, declaradas en rebeldía, cuya prisión he decretado con fecha 2 de los corrientes en el ramo de prisión dimanante de causa sobre hurto núm. 201 del presente año.

Castellón, 2 de Noviembre de 1937. El Juez de Instrucción, Manuel Aragonés.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.291.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Generosa Fernández y González, hija de José y Josefa, natural de Linares, con residencia últimamente en esta ciudad, casada, de veintinueve años de edad, dedicada a labores, con instrucción y sin antecedentes penales, para que, dentro de diez días, se presente en este Juzgado o en las cárceles de esta ciudad para constituirse en prisión, con apercibimiento; caso contrario le parará el perjuicio de ser declarada rebelde, encargándose a todas las autoridades y a sus Agentes procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Castellón a 2 de Noviembre de 1937. El Juez, Manuel Aragonés.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.292.

#### EDICTO

Los individuos apodados "El Chato", "El Catalán", "El Macaco", y "El Canito", cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días, a partir de la publicación del presente Edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta Provincia, con el fin de ser oídos en el sumario que se tramita en este juzgado por

robo, bajo el núm. 85-937, apercibidos que de no comparecer los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Colmenar Viejo, 2 de Noviembre de 1937.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.293

ANDRES Y TUART (Florentino), de 43 años de edad, casado, panadero, que tuvo su domicilio en la Avenida de Pablo Iglesias, núm. 73, Madrid, y últimamente en la calle de San Enrique, núm. 3, de Chamartín de la Rosa, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de la Libertad, núm. 2, en término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se tramita en este referido Juzgado por hurto, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Colmenar Viejo, 30 de Octubre de 1937.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.274.

Don José Tío Molins, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido,

Por la presente, que se libra en méritos del sumario núm. 13 de 1937, por asesinato, se cita y llama al procesado Miguel Valls y Burgués, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Arens de Lledó (Teruel), casado, peón, domiciliado últimamente en Granollers, calle del Corró, núm. 231, actualmente de ignorado paradero, para que, dentro del término de seis días, a contar del siguiente de la aparición de la presente Requisitoria en el "Diario Oficial" de la Generalitat de Catalunya y de la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca, ante este Juzgado al objeto de constituirse preso como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y mando a los Agentes de la Policía judicial, de que tan pronto tengan conocimiento del paradero del esmentado procesado, procedan a su detención y traslado con todas las seguridades convenientes a la cárcel correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Granollers, 29 de Octubre de 1937. El Juez de Instrucción, José Tío Molins.—El Secretario, Evaristo Casado.

J. O.—2.295.